

 CORANTIOQUIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI	
	RESOLUCIÓN	
	N: 03	PÁGINA: 1 de 15

RESOLUCION
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
Fecha: 25-feb-2020 05:24 PM Pág: 12
Anexos: 3 PAGINAS
Archivar en:
Radicado por: Claudia María Gómez Londoño


040-RES2002-904
Favor citar este número al responder

“Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y se toman otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 de la citada norma, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del aprovechamiento de los recursos naturales, que sean de su competencia, *“así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*, así como, respecto del uso del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, incluido *“(…) el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos”* en estos, *“(…) que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

Que el Título VII, artículo 46, numeral 11 de la Ley 99 de 1993, establece como patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales de las Corporaciones, entre otros, *“los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente”*.

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Nacional, *“... La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos...”* (Subrayas fuera de texto)

Que con arreglo al considerando anterior, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece que *“Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo*

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

040- 2002-904

ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”, definiendo el método para el cálculo de las tarifas respectivas y determinando los montos máximos de la tarifa, para proyectos con un valor igual o mayor a 2.115 SMMLV.

Que el citado artículo, indica que las autoridades ambientales aplicarán dentro del método de cálculo establecido en la misma, los siguientes criterios:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración”.

Que para los gastos de viaje y viáticos se calcularán de acuerdo con la resolución vigente emitida por la Corporación y, para el caso de los honorarios se aplicará la remuneración efectiva que percibe el contratista.

Que de conformidad con la Resolución 2613 de 2009, proferida por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el porcentaje por gastos de administración, establecido para la vigencia de 2010, corresponde al veinticinco por ciento (25%), el cual se ha venido aplicando en las anualidades posteriores, dado que a la fecha no se ha fijado un nuevo porcentaje.

Que el artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y de seguimiento, frente a proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método consagrado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, adoptando en su parágrafo, el método de actualización de la escala tarifaria máxima para el cobro de dichos servicios, señalando que:

“Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, (...), de conformidad con el Índice de

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 15

040- 2002-904

Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)".

Que mediante resolución 040-RES1908-4074 del 2 de agosto de 2019, CORANTIOQUIA, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, derogando la Resolución N°16191 del 24 de octubre de 2011, que regulaba el tema.

Que la resolución 040-RES1908-4074 del 2019, fue modificada mediante la resolución 040-RES1910-5310 del 3 de octubre del mismo año, suspendida por resolución 040-RES1910-5415 de la misma fecha, ante la necesidad de realizar ajustes para su aplicación, dando lugar a una nueva modificación, surtida mediante acto administrativo 040-RES1911-6542 del 15 de noviembre de 2019.

Que dados los ajustes requeridos para disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros tendientes a asegurar la prestación del servicio, e incorporarlos dentro de la norma de cobro y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000 y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1280 de 2010, que dio lugar a la expedición de los actos administrativos citados en el considerando anterior y a lo dispuesto en el artículo 125 y parágrafo 1° del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", respecto a la prohibición de las autoridades ambientales de exigir requisitos adicionales a los previstos en las leyes y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental, se procederá a derogar la resolución 040-RES1908-4074 del 2019 y sus modificatorias 040-RES1910-5310 y 040-RES1911-6542 del 3 de octubre y del 15 de noviembre de 2019 respectivamente, con el fin de atender dicha normativa.

Que es necesario precisar el concepto de "Proyecto" para la aplicación uniforme del artículo 96 de la Ley 633 de 2000 e incluir instrumentos de manejo y control ambiental, generados por la nueva normatividad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, desde el día miércoles 29 de enero de 2020 hasta el día miércoles 5 de febrero de 2020.

Que durante el término de publicación, se recibieron comentarios y observaciones, de los cuales se acogieron algunos de estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, el cual precisa que "en todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

040- 2002-904 -

RESUELVE

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto, fijar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, prestados por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PRESTADOS POR CORANTIOQUIA. Los servicios que prestará la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia en materia de instrumentos de control y manejo ambiental, serán los siguientes:

1. Evaluación: Correspondiente al procedimiento por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación, cesión, traspaso, renovación, prórroga y otras, de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión frente a la petición.
2. Seguimiento: Consistente en el procedimiento para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

PARÁGRAFO 1°. El servicio de evaluación comprende desde la presentación de la respectiva solicitud, hasta la firmeza del acto administrativo que decide la misma.

PARÁGRAFO 2°. El servicio de seguimiento inicia a partir de la firmeza del acto administrativo que decide la solicitud del permiso, hasta la pérdida de su vigencia, por vencimiento del permiso o por cualquier otra causal.

ARTÍCULO 3°. INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL SUJETOS A TARIFA. Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

1. Actividades relacionadas con la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).
2. Actividades relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados.
3. Autorización para ocupación de un cauce.
4. Certificación ambiental para la desintegración vehicular.
5. Certificación en materia de revisión de gases -centros de diagnóstico automotor - CDA.

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.
corantioquia@corantioquia.gov.co

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 5 de 15

040- 2002-904-5

6. Certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, reguladas por el Decreto 3172 de 2003.
7. Concesión de aguas, superficiales o subterráneas.
8. Diagnóstico ambiental de alternativas.
9. Libro de registro para las actividades de taxidermia por encargo.
10. Licencia Ambiental.
11. Licencia de funcionamiento para zoológicos
12. Permiso ambiental para un jardín botánico.
13. Permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización (relacionado con el permiso de caza)
14. Permiso de aprovechamiento de árboles aislados.
15. Permiso de aprovechamiento del recurso flora.
16. Permiso de emisiones atmosféricas.
17. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
18. Permiso de exploración de aguas subterráneas
19. Permiso de investigación científica sobre diversidad biológica.
20. Permiso de vertimientos.
21. Permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre.
22. Permiso para el estudio de recursos naturales renovables.
23. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico.
24. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural.
25. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único.
26. Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
27. Plan de gestión integral de residuos sólidos - PGIRS
28. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-.
29. Registro del libro de operaciones de empresas e industrias forestales.
30. Registro del libro de operaciones de productos de la flora no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural.
31. Registro plantaciones protectoras o protectoras productoras.
32. Seguimiento a emisiones atmosféricas exentas de permiso, pero sujetas a verificación de cumplimiento de los estándares de emisión para cada uno de los contaminantes, en virtud de lo dispuesto en la resolución 909 de 2008.
33. Seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD (Residuos generados en las actividades de construcción y demolición), no sujetas a licencia ambiental.
34. Sustracción de áreas protegidas del SINAP o de estrategias de conservación in situ.

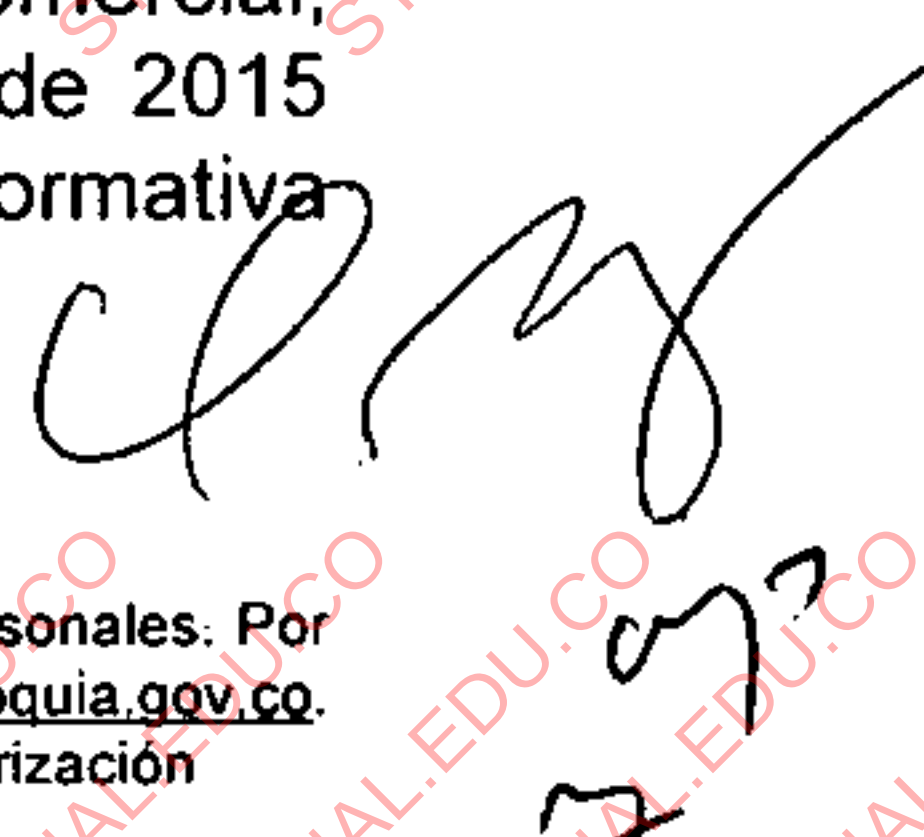
PARÁGRAFO 1°. Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.

El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, regulado en el artículo 2.2.2.8.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1376 de 2013, art. 1), está exento del cobro por disposición normativa

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 6 de 15

040-

2002-904

PARÁGRAFO 2°. Las certificaciones o conceptos, corresponderán exclusivamente a aquellas(os) que, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, deba expedir o emitir la Corporación como máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, exigiendo una evaluación por parte de la Autoridad Ambiental, para el efecto.

CAPÍTULO 2

COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 4°. SERVICIO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO. Constituye la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las solicitudes de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5°. USUARIO. La persona natural o jurídica, pública o privada, que, en calidad de solicitante de una licencia ambiental, permiso, concesión, autorización, certificación, registro y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, o en calidad de titular del respectivo permiso ambiental, respectivamente, tiene la obligación de pagar el soporte de recibo de caja o documento equivalente a factura por concepto de la prestación del servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 6°. COSTO DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el costo del servicio está conformado por la sumatoria de los siguientes elementos: a) Costo honorarios y viáticos, b) Gastos de viaje, c) Costo análisis de laboratorios y otros estudios, d) Costos de Administración.

ARTÍCULO 7°. TARIFA MÁXIMA. La tarifa máxima está determinada por el valor del proyecto, obra o actividad, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la normatividad vigente que aplique en la materia.

ARTÍCULO 8°. TARIFA FINAL. Para proyectos, obras o actividades con costos menores a 2.115 SMMLV, la tarifa final está dada por el menor valor que resulte de comparar el costo del servicio, con la tarifa máxima establecida en la Resolución 1280 de 2010 del antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la que la modifique o adicione.

Para proyectos, obras o actividades con costos iguales o superiores a 2.115 SMMLV, la tarifa final está dada por el costo del trámite de acuerdo con la tabla única definida en la Resolución 1280 de 2010 del antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la que la modifique o adicione, sin exceder los topes tarifarios fijados por la Ley 633 de 2000.

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

040-

2002-904-7

CAPÍTULO 3
LIQUIDACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9°. El costo del servicio está conformado por la sumatoria de los siguientes elementos: A) Costo de honorarios y viáticos, B) Gastos de viaje, C) Costo análisis de laboratorios y otros estudios, y D) Costos de administración, representada en la Tabla Única adoptada en el artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se observa a continuación:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.								
TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

CAPÍTULO 4
DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

ARTÍCULO 10°. El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar el valor del proyecto, obra o actividad, actualizado en pesos colombianos (COP\$), de manera veraz y ajustada a las condiciones reales del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, “un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo”.

Atendiendo al alcance del proyecto definido en el inciso anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, citado en los considerandos del presente acto administrativo, se adjunta una guía denominada “Anexo 1 – Determinación del Costo del Proyecto”, de carácter opcional para los usuarios que deseen solicitarla.

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

040-

2002-904

PARÁGRAFO 1°. La guía denominada “Anexo 1 – Determinación del Costo del Proyecto”, comprende una lista de carácter enunciativa, no taxativa, que permita orientar a los usuarios en la identificación de los costos de inversión y de operación, de la siguiente manera:

Costos de Inversión:

- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- Avalúo catastral de predios adquiridos para el proyecto.
- Valor servidumbres adquiridas para el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en las obras civiles.
- Realización del montaje de equipos.
- Interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecución del Plan o Medidas de Manejo Ambiental, entre las cuales se encuentran: costos de reubicar o reasentar los habitantes del territorio, y reubicar especies de fauna presentes en la zona, entre otros.
- Costos de la realización de consultas previas como de otras consultas que surjan del solicitante con relación al trámite respectivo.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Costos de financiamiento del proyecto.

Costos de operación:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto obra o actividad.
- Costos en que se incurre, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO 2°. Frente a las solicitudes de permisos ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables con el fin de realizar un proyecto, obra o actividad, el valor a reportar, será el que resulte de los costos asociados a la realización de las mismas.

En el marco del proyecto, obra o actividad, el usuario del servicio de evaluación y/o seguimiento deberá tener en cuenta al suministrar la información lo siguiente:

1. Los costos de operación se presentarán por la vida útil del proyecto, obra o actividad, a precios correspondientes a la fecha de solicitud del permiso ambiental.

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

040- 2002-904

- 2. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, deberá considerase en cada una, los ítems que tengan definidos frente a los costos de inversión y a los costos de operación.
- 3. El costo del proyecto no incluye la depreciación de activos fijos.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, estos deben ser actualizados y allegados para ser tenidos en cuenta en la liquidación correspondiente.

PARÁGRAFO 4°. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, se reserva la facultad de verificar la información suministrada y de solicitar información adicional acerca de los valores del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 5°. En caso de solicitudes de modificación, traspaso, cesión, prórroga o renovación, entre otras actuaciones administrativas, de cualquier permiso o instrumento de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer la tarifa por concepto del servicio de evaluación y/o seguimiento, para cuyo efecto se deberá considerar lo dispuesto en el parágrafo 2° del presente artículo.

CAPÍTULO 5
DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MÁXIMA A COBRAR

ARTÍCULO 11°. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2.115 SMMV. De conformidad con el artículo primero de la Resolución 1280 de 2010, del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes es la siguiente:

Valor proyecto	Tarifa máxima 2020
Menores a 25 SMMV	\$ 112.194
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 157.253
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 224.840
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 314.956
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 450.131
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 900.712
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1.351.293
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.801.875
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 2.252.456
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 3.153.618
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 4.054.781
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 6.758.270
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 9.529.344

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

040- 2002-904

PARÁGRAFO. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, se actualizarán anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor -IPC- total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, de conformidad con el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO 12°. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE TENGAN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR A LOS 2.115 SMMV. De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes es la siguiente:

Valor total del proyecto	Tarifa máxima
Dos mil ciento quince (2.115) SMMV	0.6%
Valor superior a dos mil ciento quince (2.115) SMMV e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) SMMV	0.5%
Valor superior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes	0.4%

**CAPÍTULO 6
PAGO DE LA TARIFA**

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TARIFA POR EVALUACIÓN. Con la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de manejo y control ambiental, el usuario aportará el costo del proyecto, para efectos de realizar la respectiva liquidación y proceder a su pago.

PARÁGRAFO 1°. Si el usuario no aporta el costo del proyecto, la Corporación cobrará el valor correspondiente a los costos en que incurra para surtir el trámite correspondiente, atendiendo a la tabla única de la Resolución 1280 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Anexo 2, denominado "Costos Estándar Tabla Única".

La fecha límite de pago del soporte de recibo de caja o documento equivalente a factura, será de treinta (30) días hábiles, constituyendo dicho pago requisito de admisibilidad para iniciar el trámite respectivo.

PARAGRAFO 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cobro por el servicio de evaluación de las solicitudes de permisos ambientales es independiente de la decisión que se tome, es decir, de si se otorga o niega el respectivo permiso.

ARTÍCULO 14°. RELIQUIDACIÓN. Al finalizar el servicio de evaluación, la Corporación realizará la reliquidación respectiva.



Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 11 de 15

040-

2002-904

PARÁGRAFO 1°. Si el usuario presenta ajustes a la solicitud del permiso ambiental respectivo, durante la etapa de evaluación, deberá actualizar el costo del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO 2°. En el caso que la Corporación verifique que el costo real del servicio de evaluación supera el doble del cobro inicial, podrá realizar la reliquidación, antes de finalizar dicho servicio, para efectos del pago por parte del usuario.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TARIFA POR SEGUIMIENTO. La Corporación realizará la liquidación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de cerrar el ciclo de control y seguimiento respectivo y el usuario contará con el mismo plazo para efectos del pago.

PARÁGRAFO 1°. El no pago del documento equivalente a factura por concepto del servicio de seguimiento, dentro del plazo fijado, generarán intereses de mora de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2°. Para la liquidación del servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo, el costo del proyecto, obra o actividad se indexará anualmente de acuerdo con el IPC.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. APLICACIÓN POR OTRAS ENTIDADES. La presente resolución será de obligatoria aplicación por las Entidades que como resultado de la delegación por CORANTIOQUIA, deban prestar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La entidad delegada, expedirá el documento equivalente a factura de acuerdo con la presente resolución y orientará a los usuarios para que consignen en las cuentas bancarias de la Corporación.

ARTÍCULO 17°. CAMBIO DE COMPETENCIA. En los casos que CORANTIOQUIA asuma el conocimiento de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que venían siendo de conocimiento de otras autoridades ambientales, el cobro por concepto de evaluación deberá reliquidarse conforme a las tarifas contempladas en la presente resolución, el que la modifique o adicione a partir del acto administrativo por el cual se avoca el conocimiento.

ARTÍCULO 18°. TRANSICIÓN. Las solicitudes de permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, radicadas antes de la vigencia de la presente resolución, se registrarán, para la etapa de evaluación, por la Resolución vigente en dicho momento.

Para la etapa de control y seguimiento de los permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se considerará la Resolución de cobro vigente al momento de inicio del respectivo ciclo.

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

040- 2002-904

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Corporación y deroga expresamente las Resoluciones 16191 del 24 de octubre de 2011, 040-RES1908-4074 del 2 de agosto de 2019, 040-RES1910-5415 del 3 de octubre de 2019, 040-RES1911-6542 del 15 de noviembre de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, 26 FEB 2020

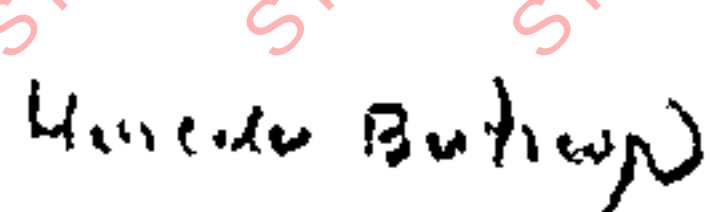
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Directora General

Expediente: NA
Tiempo: NA
Asignación: NA

Elaboró: Margot Cristina Gil Sánchez
Marcela Buitrago Monsalve
Revisó: Carlos Alberto Velásquez López
Liliana María Taborda González
Gabriel Jaime Ayora Hernández

Fecha de Elaboración: 21/02/2020

CJ 1200 

Carrera 65 N° 44^a-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 13 de 15

040-

2002-904-3

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI	CÓDIGO: FT-FAF-144
	ANEXO 1.DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL PROYECTO	VERSIÓN: 03

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente masionales.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL PROYECTO - TRÁMITES AMBIENTALES LEY 633 DE 2000

INFORMACIÓN GENERAL

Trámite:	Fecha de diligenciamiento:
Nombre completo / Razón social:	
CC: NIT: N°:	de:
Representante legal:	
CC: N°:	de:
N° Teléfono:	N° Celular:
Correo electrónico:	
Dirección de correspondencia:	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Lugar del proyecto:
Breve descripción del proyecto:

ÍTEM	VALOR (Pesos)
COSTOS DE INVERSIÓN	\$ -

Los costos de inversión del proyecto, obra o actividad, tales como:

- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- Avalúo catastral de predios adquiridos para el proyecto.
- Valor servidumbres adquiridas para el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en las obras civiles.
- Realización del montaje de equipos.
- Interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecución del Plan o Medidas de Manejo Ambiental, entre las cuales se encuentran: costos de reubicar o reasentar los habitantes del territorio, y reubicar especies de fauna presentes en la zona, entre otros.
- Costos de la realización de consultas previas como de otras consultas que surjan del solicitante con relación al trámite respectivo.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Costos de financiamiento del proyecto.

COSTOS DE OPERACIÓN	\$ -
---------------------	------

Los costos de operación, los cuales corresponden a la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, comprendiendo, entre otros, los siguientes factores:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto obra o actividad.
- Costos en que se incurre, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento del proyecto, obra o actividad

TOTAL COSTO DE INVERSIÓN Y DE OPERACIÓN	\$ -
---	------

Solicitante
Cédula de ciudadanía/NIT

Nota 1: Frente a las solicitudes de permisos ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables con el fin de realizar un proyecto, obra o actividad, el valor a reportar, será el que resulte de los costos asociados a la realización de las mismas. En el marco del proyecto, obra o actividad, el usuario del servicio de evaluación y/o seguimiento deberá tener en cuenta al suministrar la información lo siguiente:

1. Los costos de operación se presentarán por la vida útil del proyecto, obra o actividad, a precios correspondientes a la fecha de solicitud del permiso ambiental.
2. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, deberá considerarse en cada una, los ítems que tengan definidos frente a los costos de inversión y a los costos de operación.
3. El costo del proyecto no incluye la depreciación de activos fijos.

Carrera 65 N° 44ª-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

040- 2002-904

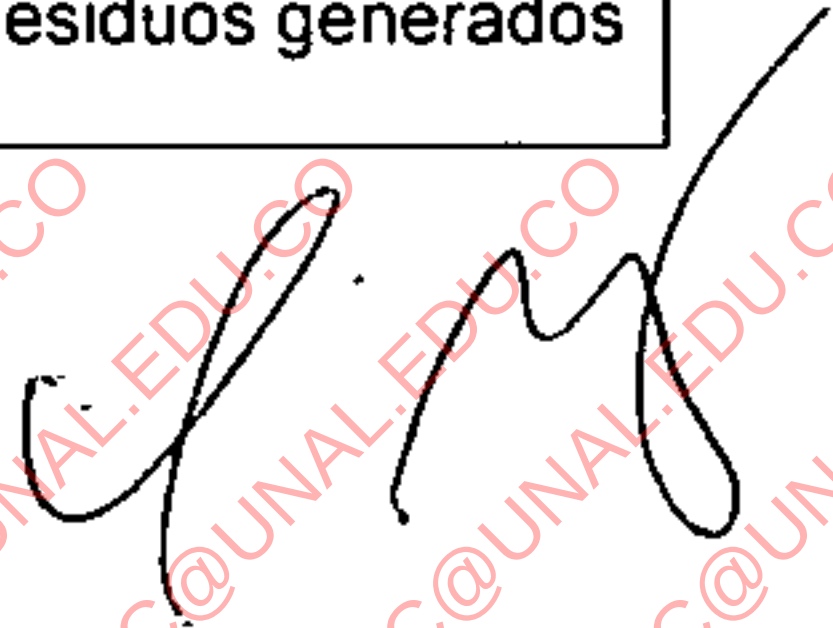
Anexo 2. Costos Estándar Tabla Unica 2020		
Instrumento de control y manejo ambiental. Etapa Evaluación	Descriptor	Costo total estándar
Autorización para ocupación de un cauce	Solicitud de autorización de ocupación de cauce	\$ 1,454,877
Certificación ambiental para la desintegración vehicular	Solicitud de certificación ambiental para la desintegración vehicular	\$ 2,483,159
Certificación en materia de revisión de gases CDA (Centro de diagnóstico automotor)	Solicitud de emisiones atmosféricas para fuentes móviles	\$ 3,772,678
Certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, reguladas por el Decreto 3172 de 2003	Solicitud de certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente	\$ 4,900,477
Concesión de aguas subterráneas	Solicitud de concesión de aguas subterráneas	\$ 1,462,772
Concesión de aguas superficiales	Solicitud de concesión de aguas superficiales	\$ 1,462,772
Diagnóstico Ambiental de Alternativas	Solicitud de diagnóstico ambiental de alternativas	\$ 25,309,547
Licencia ambiental	Solicitud de licencia ambiental	\$ 47,788,887
	Solicitud de cesión de licencia ambiental	\$ 306,515
Permiso de vertimiento	Solicitud de permiso de vertimientos	\$ 1,454,877
Permiso para el estudio de recursos naturales renovables	Solicitud de permiso de estudio	Costo promedio:
Permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre		
Permiso de investigación científica sobre diversidad biológica		\$ 886,903
Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales		
Permiso de aprovechamiento del recurso flora	Solicitud de aprovechamiento forestal	Costo promedio:
Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural		
Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único		\$ 1,956,141
Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico		
Permiso de aprovechamiento de árboles aislados	Solicitud de aprovechamiento y/o tala de árboles	\$ 1,577,181
Permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización (relacionado con el permiso de caza)	Solicitud de permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización	\$ 1,577,181
Permiso de exploración de aguas subterráneas	Solicitud de prospección/explotación/de aguas subterráneas	\$ 1,454,877
Permiso de emisiones atmosféricas	Solicitud de emisiones atmosféricas para fuentes fijas	\$ 2,871,960
Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV)	Solicitud de plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV)	\$ 1,833,837
Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	Solicitud de plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	\$ 1,833,837

Carrera 65 N° 44^a-32, Teléfono 4938888, Fax 4938800,
Medellín, Antioquia.
corantioquia@corantioquia.gov.co

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización

040- 2002-904 --

Registro plantaciones protectoras o protectoras productoras	Solicitud de registro de plantación forestal protectora	\$ 675,134
Registro del libro de operaciones de empresas e industrias forestales	Solicitud de registro de libro de operaciones	Costo promedio:
Registro del libro de operaciones de productos de la flora no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural		\$ 1,168,883
Sustracción de áreas protegidas del SINAP o de estrategias de conservación in situ	Solicitud de sustracción de áreas protegidas del SINAP o de estrategias de conservación in situ	\$ 13,663,925
Todos	Solicitud de modificación	Costo promedio:
		\$ 3,210,937
Todos	Solicitud de prórroga	Costo promedio:
		\$ 3,210,937
Todos	Solicitud de traspaso	Costo promedio:
		\$ 3,210,937
No tienen costos estándar ya que no se han presentado:		
Licencia de funcionamiento para zoológicos		
Libro de registro para las actividades de taxidermia por encargo		
Permiso ambiental para un jardín botánico		
No tienen costos estándar ya que no cuentan con esa etapa (evaluación) :		
Actividades relacionadas con la gestión de aceites de cocina usados		
Actividades relacionadas con la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)		
Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS)		
Seguimiento a emisiones atmosféricas que no requieren permiso, más si, verificación de cumplimiento de los estándares de emisión para cada uno de los contaminantes, en virtud de lo dispuesto en el acto administrativo 909 de 2008		
Seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD (Residuos generados en las actividades de construcción y demolición), no sujetas a licencia ambiental		



2 m